

ACUERDO n° 60/2022

En San Miguel de Tucumán, a los 5 días del mes de ~~NOV~~ del año dos mil veintidós; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

Las presentaciones de los Abogados Daniel Esteban Sosa Piñero, Luis Francisco Cerda, María Alejandra Jeréz, Roberto Ezequiel Maidana, Raúl Ángel Robín Márquez, Hernán Matías Jabif y Joaquín Nicolás Olaizola en la que deducen impugnación a la evaluación de sus exámenes de oposición en el concurso n° 233 (Juzgado Contravencional del Centro Judicial Capital); y,

CONSIDERANDO

I. Los postulantes Sosa Piñero y Jeréz deducen impugnación contra la valoración del caso 1 de sus pruebas, los concursantes Maidana, Robín Márquez y Olaizola lo hacen en relación al caso 2, y los Abog. Cerda y Jabif contra ambos casos, de acuerdo a las previsiones del art. 43 del RICAM.

Corrida la vista al jurado evaluador, éste propone desestimar las impugnaciones deducidas por todos los concursantes.

Que en sesión del CAM de fecha 18 de febrero de 2022 se propuso la utilización de la figura de consultor técnico que fue aprobada, el 02/05/2022 resulta sorteado a tal efecto el Dr. Rubinstein Marcelo y se lo designa el 25/02/2022 para que emita una opinión sobre las impugnaciones efectuadas por los postulantes Sosa Piñero, Cerda, Jeréz, Maidana, Robin Márquez, Jabif y Olaizola, en el marco del concurso n° 233.

Que en fecha 03/06/2022 se pone en conocimiento de este Consejo el dictamen de rigor presentado en el que el consultor técnico considera razonable elevar las calificaciones del caso 2 de 5.66 a 20.66 puntos al postulante Jabif, de 4.66 a 26.66 puntos al concursante Cerda, de 4 a 10 puntos al Abog. Olaizola, de 4.66 a 16.66 puntos al aspirante Robín Márquez, y de 7.33 a 21.33 puntos al candidato Maidana.

Que con posterioridad, los Abog. Gonzalo Ascárate y Javier Elías Arce solicitan vista del referido dictamen y formulan manifestación.

Que luego los concursantes Raúl Ángel Robín Márquez y Luis Francisco Cerda solicitan se les corra vista del dictamen del consultor técnico y las manifestaciones vertidas por los postulantes que así lo hicieron.

Que presidencia decreta a conocimiento del Consejo las manifestaciones formuladas por los postulantes Ascárate y Arce, y corre las vistas solicitadas.

II. Este Consejo ha meritado lo resuelto por el tribunal examinador y el consultor técnico y corresponde decidir sobre lo precedentemente expuesto por lo que entiende


Dr. FABRICIO FALCETTI
SECRETARIO
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

pertinente optar por lo resuelto por el jurado por cuanto no se evidencia que hayan concurrido en el caso ninguna de las causales de arbitrariedad previstas en el art 43 del RICAM, en lo que respecta al criterio de calificación.

Que ponderando el análisis de la prueba de oposición con la resolución del caso por parte de los impugnantes, se concluye que se apartaron de la consigna al momento de resolver el examen, pues cuestionan la competencia como Juez Contravencional en ejercicio del cargo cuando de ello nada dice la referida consigna.

Que el C.P.P.T. (ley 8933) resulta aplicable al caso de examen de conformidad con las previsiones del art 36 de la ley 8365. De allí, resulta acertado el criterio de calificación del tribunal examinador, de quien no escapó la primacía de las garantías que rigen en el derecho penal, y en particular el derecho al recurso, de raigambre constitucional por cierto.

Que atento lo dispuesto por los art 31 y 32 de la ley 9119, se concluye que el caso impugnado debió ser analizado bajo las pautas del nuevo C.C.P.T. (ley 8933), resultando atinado entonces el criterio de calificación utilizado por el jurado, por tratarse el caso planteado en el examen de una cuestión de naturaleza estrictamente penal con todos los derechos y garantías que ello implica.

En coincidencia con el tribunal evaluador, se desestiman las impugnaciones deducidas por los concursantes Daniel Esteban Sosa Piñero, Luis Francisco Cerda, María Alejandra Jeréz, Roberto Ezequiel Maidana, Raúl Ángel Robín Márquez, Hernán Matías Jabif y Joaquín Nicolás Olaizola.

Por ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **CONFIRMAR** los resultados de las evaluaciones emitidas por el tribunal examinador, y en consecuencia rechazar las impugnaciones promovidas por los postulantes Daniel Esteban Sosa Piñero, Luis Francisco Cerda, María Alejandra Jeréz, Roberto Ezequiel Maidana, Raúl Ángel Robín Márquez, Hernán Matías Jabif y Joaquín Nicolás Olaizola contra las calificaciones de sus pruebas en el concurso n° 233 (Juzgado Contravencional del Centro Judicial Capital), por lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo a los impugnantes poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web.

Artículo 3º: De forma.

DR. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. JOSEFINA MARUAN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. CARLOS ASSAN
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. CARLOS SALE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. FABRICIO FALCUSCHI
SECRETARIO
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE